



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	No. 05001 31 03 007 2001 00111 00
Demandante	ALFONSO BENJUMEA BEDOYA
Demandado	FRANCISCO JAVIER URAN MONTOYA
Opositora	LILIA INES GIL MESA
Asunto	Deja sin valor actuaciones en cumplimiento a fallo de tutela. Incorpora. Rechaza de plano solicitud de nulidad.
AI N°	195V (54) 6

Se incorpora para los efectos procesales subsiguientes, los escritos que anteceden que dan cuenta del diligenciamiento del despacho comisorio N° 78 del 12 de agosto del 2019 que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **01N-5005902**, y que proviene del Juzgado 30 Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despacho Comisorios de esta ciudad.

Ahora bien, se informa en primer lugar que el suscrito funcionario al momento de proferir el auto del 26 de enero del 2022 (fl. 226) en cumplimiento del fallo de tutela dictado por el Tribunal Superior de Medellín, se fundamentó en la prueba documental obrante en el plenario, aclarando que no constaba en el libelo genitor copia del fallo de tutela emitido el 28 de marzo del 2019, por la Corte Suprema de Justicia en el que se dispuso confirmar la sentencia del *a quo* (fl. 165 a 172).

Así las cosas, en el fallo de tutela emitido por la Corte Suprema de Justicia el 28 de marzo del 2019, se indicó: *“era obligación del juzgador, ante la terminación anormal de la cuestión ejecutiva, en este caso por desistimiento tácito; realizar la entrega material del inmueble, exclusivamente a quien lo tenía al momento de la diligencia de secuestro, sin tener en cuenta la calidad que ostentara, bien fuera propietario, usufructuario, poseedor, guardador; entre otros; toda vez que debía devolverlo al estado en que se encontraba”*. (Subrayas del despacho).

En el *subjudice*, se logra advertir de conformidad con el acta de secuestro llevada a cabo el 22 de noviembre del 2002, por la Inspección Cuatro B de Policía Urbana (fl. 20 del C.2.), que la diligencia fue atendida por el señor JOSE ALVARO RICO GIL, quien manifestó que el inmueble está ocupado por su madre LIBIA INES GIL, información que es corroborada con la actuación surtida en virtud del despacho comisorio N° 78 del 12 de agosto del 2019, en el cual se opuso a la diligencia llevada a cabo el 25 de enero del 20022, la señora GIL MESA por conducto de su apoderado FRANCISCO LEON BARRIENTOS PEREZ, en calidad de poseedora.

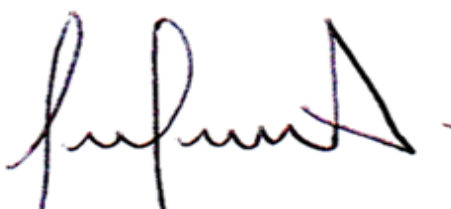
En ese orden de ideas, se torna necesario **dejar sin valor** las actuaciones surtidas dentro del presente proceso a partir del auto del **31 de mayo del 2018**, de acuerdo a lo manifestado por el Tribunal Superior de Medellín en el fallo de tutela, incluyendo los proveídos del 6 de noviembre del 2018 y del 12 de agosto del 2019 en atención al fallo de tutela de segunda instancia (fl. 164 y 206), específicamente la orden de nuevamente *“comisionar a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín, para que procedan a hacer entrega del inmueble con M.I. 01N-5005902 al señor FRANCISCO JAVIER URAN MONTOYA (demandado)”*.

Como consecuencia de lo anterior, queda sin valor la actuación surtida en virtud del despacho comisorio N° 78 del 12 de agosto del 2019 (fl. 206), que ordenó la entrega del citado inmueble al demandado, actuación que se surtió el 25 de enero del 2022 por parte del Juzgado

30 Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despacho Comisorios de esta ciudad; diligencia en la cual intervino el abogado FRANCISCO LEON BARRIENTOS PEREZ, en calidad de apoderado de la señora LILIA INES GIL MESA, resolviendo el comisionado, admitir la oposición presentada por el citado togado, ordenando remitir la diligencias a este Despacho, para que resuelva lo pertinente, **indicando que el bien se dejaba a la opositora LILIA INES GIL MESA en calidad de secuestre.**

Finalmente, por sustracción de materia, se rechaza de plano la solicitud de nulidad presentada por el apoderado del demandado FRANCISCO JAVIER URAN MONTOYA, atendiendo que mediante este auto se dejó sin valor las actuaciones que presuntamente dieron lugar a las irregularidades por él advertidas, es decir, la diligencia de entrega llevada a cabo el 25 de enero del 2022 por parte del Juzgado 30 Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despacho Comisorios de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Leonardo Lopez Alzate', with a stylized flourish at the end.

**LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ**